



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 59

**EN LO GENERAL** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR:  24  VOTOS EN CONTRA:  0  ABSTENCIONES:  0   
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 59 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

**DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN DE CLAUSURA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

30 NOV 2021

**RECIBIDO**  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 59

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 21 de julio de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/427/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. L.A.E. Omar Dipp Nuñez, como Director del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/427/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 13 de mayo de 2021.

**CUARTO.-** Que en fecha 31 de mayo 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al



...3

Congreso del Estado en fecha 23 de julio y notificado a la Entidad Fiscalizada el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado de Baja California debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.** -Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.** - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



**QUINTO.** - Que, durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los C. L.A.E. Omar Dipp Nuñez y Lic. Enrique Octavio Pérez López por los períodos del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019 y del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

**SEXTO.** - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, siendo las siguientes:

1. De la muestra seleccionada se verificaron los depósitos diarios de los ingresos recaudados por concepto de "Inscripción Carril Médico" "Reinscripción Carril Médico" y "Pases Médicos" por el importe de \$ 554,500.00, constatando la recepción, custodia y formulación de los reportes diarios de ingresos, asimismo al verificar los depósitos bancarios de la muestra seleccionada, se observa un desfase que varía de 14 y hasta 64 días transcurridos entre la fecha del ingreso recibido y la fecha del depósito bancario por un importe de \$118,900.00, incumpliendo a lo señalado en el Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. (NÚM. DEL RESULTADO: 04 PRA)
2. En la muestra seleccionada al verificar el cumplimiento a lo pactado en las cláusulas establecidas en los contratos por aportaciones recibidas de la iniciativa privada, se detectó la siguiente situación:

La Entidad en el mes de marzo de 2019 recibió el importe de \$ 312,800.00, de la Empresa Score International, S. de R.L. de C.V por concepto de aportación para la carrera 250 San Felipe edición 2019, por lo que la Entidad comenta que dicho importe es el que está establecido en la cláusula décima del convenio celebrado entre el Municipio de Mexicali, Score International, S. de R.L. de C.V. y la Entidad, de fecha 30 de enero de 2019, observándose que en dicha cláusula no se indica que Cotuco recibirá alguna aportación, si no que señala lo siguiente: "Score entregará a el Municipio la cantidad de 85.00 USD (Ochenta y cinco dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de Norteamérica por cada equipo participante inscrito y que arranque la carrera, el total acumulado será una cantidad retenida por el Municipio para complementar junto con las aportaciones del sector turístico de la localidad los gastos inherentes a la ruta oficial, derechos de servidumbre de paso, habitaciones de cortesía que requiere la carrera, así como la rehabilitación de los caminos ejidales que resultaran dañados por el desarrollo de la misma", así mismo se observa que la Entidad no proporcionó la documentación que sustente el cálculo indicado en dicha cláusula, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 42 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (NÚM. DEL RESULTADO: 06 PRA)



...5

- De la muestra seleccionada de Servicios Generales por \$ 2'523,073.70, se detectó que la Entidad durante el ejercicio 2019 pagó un importe de \$ 395,160.52 al proveedor Operadora de Mexicali, S.A. de C.V. por concepto de renta de 53 habitaciones por el periodo del 03 al 07 de abril de 2019 para los participantes, renta de área para eventos y junta de la carrera fuera de camino SCORE San Felipe 250 en su edición 2019, renta de área para eventos y junta de pilotos, observándose que el servicio fue adjudicado directamente, sin embargo con base a los montos contratados, se debió aplicar el procedimiento de obtención de por lo menos 2 cotizaciones, o en su caso justificar que se encuentra en alguno de los casos señalados en el Artículo 28 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, por lo que se presume la Entidad no aseguró las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 100 Párrafo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 27 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

Cabe señalar que el pago del servicio de hospedaje se realizó en base a convenio celebrado entre el Municipio de Mexicali, Score International S. de R.L. de C.V. y COTUCO, de fecha 30 de enero de 2019, el cual en la cláusula séptima señala lo siguiente: " COTUCO gestionará y obtendrá sin cargo para el personal de SCORE veinte habitaciones dobles para la noche del miércoles 03 de abril de 2019 y 40 habitaciones dobles en el hotel que en su consenso sea determinado sede, los días jueves 4, viernes 5 y sábado 6 de abril de 2019, siendo obligación de COTUCO entregar la lista de habitaciones y confirmaciones con veinte días de anticipación al inicio del evento contratado, observándose que no se pudo corroborar que lo indicado en dicha cláusula corresponde a lo indicado en la factura, la cual indica lo siguiente: 53 servicios por renta de habitación por el evento San Felipe 250 edición 2019 a Staff de Score International, personal de Servicios Públicos, Seguridad Pública, Sindicatura Municipal y COTUCO, renta de área para eventos y junta de pilotos, incumpliendo a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como con lo establecido en los Artículos 42 y 43 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (NÚM. DEL RESULTADO: 15 PRA)

- De la muestra seleccionada se observa que sobre 14 proveedores y prestadores de servicio con los cuales realizo operaciones por un importe de \$ 1'913,125.42, la Entidad no proporcionó evidencia de la manifestación por escrito de las operaciones celebradas, bajo protesta de decir verdad del particular, y/o persona moral respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, asimismo de haberse dado el supuesto, evidencia de que dicha



...6

manifestación se hizo del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión, en cumplimiento con el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (NÚM. DEL RESULTADO: 16 PRA)

5. En la muestra seleccionada al verificar la documentación que sustenta las operaciones realizadas cumplan con requisitos fiscales, se observa que dé un importe pagado de \$449,025.00 por concepto de derechos de vía por la realización de la carrera fuera de camino Score San Felipe 250 en su edición 2019, la Entidad no proporciono los comprobantes fiscales digitales; así mismo de un importe de \$ 406,025.00, no proporcionó las cartas compromiso ni la identificación oficial (INE) para validar las firmas respectivas de los beneficiarios de dichos pagos, incumpliendo a lo establecido en el Artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como con lo establecido en los Artículos 42 y 43 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (NÚM. DEL RESULTADO: 17 PRA)
6. La Entidad registro en la cuenta 5136-1-36101 "Servicios de difusión institucional" un importe \$ 412,248.69, por pagos realizados de campañas televisivas (spots) en los canales Fox, ABC, KESE-Telemundo y KVYE Univisión, los cuales fueron cubiertos a través de gastos por comprobar a un funcionario el cual fue comisionado por el Director de la Entidad, observándose que el pago debió realizarse directamente al proveedor, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así mismo a lo establecido en la Fracción IV numeral 19 e inciso j) de la Norma Técnica para el ejercicio de recursos a través de la modalidad de gastos por comprobar del Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, con lo establecido en los conceptos que estarán restringidos de autorización por concepto de gastos por comprobar. (NÚM. DEL RESULTADO: 20 PRA)
7. Al analizar la razonabilidad de las cuentas individuales presentadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019, se observa que la Entidad presenta saldos en el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, en las cuentas contables 1122 "Cuentas por Cobrar a corto plazo y 1131 "Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo" diversas subcuentas por un importe de \$390,095.06, las cuales cuentan con una antigüedad de hasta 6 años y 11 meses, sin haber proporcionado evidencia de las gestiones de cobro que fueron realizadas durante el ejercicio ni a la fecha, o en su caso su posible corrección o cancelación, asimismo derivado del mismo análisis de los rubros de cuentas contables se observa que la Entidad presenta saldos negativos contrarios a su naturaleza en diversas subcuentas por un importe de \$ 206,828.76, sin haber proporcionado la justificación del origen de dichos saldos, ni el ajuste de corrección a los mismos, incumpliendo a lo



...7

establecido en el Artículo 44 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al Postulado básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación suficiente" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). (NÚM. DEL RESULTADO: 35 PRA)

8. Al realizar la integración de saldo al 31 de diciembre de 2019 de gastos por comprobar a cargo de un funcionario por el importe de \$ 44,713.42, dicho saldo corresponde a importes y diferencias no comprobadas, por montos entregados en los ejercicios 2017, 2018 y 2019, asimismo no proporciono las aclaraciones o procedimiento a seguir para la recuperación de dicho saldo, incumpliendo a lo establecido en la Fracción III inciso 9 e inciso 12) de la Norma Técnica para el ejercicio de recursos a través de la modalidad de gastos por comprobar del Gobierno Municipal de Mexicali. (NÚM. DEL RESULTADO: 36 PRA)
9. Del reporte en Excel del padrón de bienes muebles que es el soporte de la toma física del inventario físico al 31 de diciembre de 2019 proporcionado por la Entidad se detectaron 68 bienes muebles en desuso, obsoletos, extraviados o robados con un valor total de \$ 382,478.12, sobre los cuales la Entidad no ha realizado el registro contable de la baja de dichos bienes, dentro de los 68 bienes se identificaron 41 bienes por el importe de \$ 108,195.63 de los cuales no proporcionó evidencia de haber iniciado con el proceso de baja, asimismo dentro de los 68 bienes se identifican 14 bienes los cuales no contienen importes, algunos bienes muebles fueron extraviados o robados y carecen del acta de robo ante ministerio público contra quien resulte responsable, incumpliendo con los Artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de Bienes de Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California, con el Artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el apartado B, punto número 9, 10 y 11 del Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el CONAC. (NÚM. DEL RESULTADO: 42 PRA)
10. Al verificar la valuación, el registro contable y la presentación en los estados financieros de los inmuebles propiedad de la Entidad, se detectó que al valor de los edificios propiedad de la Entidad registrado en las cuentas contables 1233-2-1 "Edificio Cotuco Mexicali" por un importe de \$ 302,643.61 y 1233-2-2 "Edificio Cotuco San Felipe" por un importe de \$182,693.93, le fue aplicada una depreciación en el ejercicio 2019 hasta por un importe de \$ 485,335.54, reflejándose un valor neto de \$ 2.00, por lo que se incumple con lo estipulado en el Artículo Primero, Apartado B, Numeral 6, punto 6.1, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). (NÚM. DEL RESULTADO: 44 PRA)



11. La Entidad presenta al 31 de diciembre del 2019 en la cuenta 5110 Servicios personales un saldo de \$ 3'553,731.96, habiéndose verificado que en los pagos de nómina se cumpliera con las obligaciones fiscales y que las retenciones se enteraran oportunamente a las instancias competentes, detectándose que la Entidad en la cuenta de gastos 5113 denominada "Remuneraciones Adicionales y Especiales", subcuenta 13401 denominada "Compensaciones" por un importe de \$ 1,830,743.60, en la cual se registraron nominas catorcenales por compensación pagada a los trabajadores durante el ejercicio, observándose que sobre dicho importe la Entidad omitió retener el Impuesto Sobre la Renta y enterarlo al Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con los Artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el Artículo 174 del Reglamento de la misma Ley; asimismo incumple con el Artículo 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el Artículo primero del Código Fiscal de la Federación. (NÚM. DEL RESULTADO: 13 PEFCF)
12. La Entidad durante el ejercicio 2019, no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 75,368.01 calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 3'101,564.05, incumplándose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019, relativo a dicho Impuesto. (NÚM. DEL RESULTADO: 14 PEFCF)
13. De la muestra seleccionada se analizó la antigüedad de saldos al verificar el evento posterior, detectándose que la Entidad presenta al cierre del ejercicio 2019 en la cuenta de pasivo No. 2117- 1-1 "Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo", saldo por un importe de \$ 11,374.67 correspondiente a Impuesto Sobre la Renta retenido sobre sueldos durante los ejercicios 2017 y anteriores, 2018 y 2019 mismos que a la fecha no han sido enterados, asimismo se observa que la Entidad presenta saldo al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta No. 1129-3-01 "Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo" por el importe de \$ 12,787.75, correspondiente a ISR a favor entregado a los trabajadores en las nóminas catorcenales como una percepción (Crédito al salario), dicho importe no fue compensado en los pagos mensuales de ISR a cargo, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (NÚM. DEL RESULTADO: 47 PEFCF)
14. De la muestra seleccionada de ingresos por Inscripción Carril Médico, Reinscripción Carril Médico y Pases Médicos y aportaciones de la iniciativa privada, se verificó el correcto reconocimiento contable de las operaciones seleccionadas, sin embargo, en la revisión de la cuenta No. 4399-1-2 denominada "aportación iniciativa privada" se detectó que la Entidad duplicó el registro contable de la 2da. y 3ra. aportación recibida



...9

del Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali por el importe de \$256,953.27, mediante pólizas No. P00255 y P00323 del 24 y 1 de julio de 2019, se verificó el evento posterior en los auxiliares proporcionados de enero a julio de 2020, dicha situación se comentó con la Entidad y se solicitó por escrito el ajuste respectivo, sin haber recibido la póliza de ajuste o aclaración al respecto, asimismo se observa que al cierre del ejercicio la Entidad registro un importe de \$98,600 correspondiente a venta de pases médicos y dos reinscripciones, del 9 al 31 de diciembre de 2019, dichos ingresos fueron depositados en su totalidad hasta el 20 de enero de 2020, incumpliendo a lo establecido en el "Manual de Contabilidad Gubernamental Capítulo III, Plan de Cuentas", en cumplimiento al Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en correlación con el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (NÚM. DEL RESULTADO: 07 Recomendación)

15. Se solicitó la relación de finiquitos de personal realizados durante el ejercicio en revisión, de la cual se verificó la correcta determinación de los cálculos de pago de tres empleados que rescindieron su relación laboral en el ejercicio 2019, asimismo se verificó que no se realizaron pagos posteriores a su baja, sin embargo se observa que la Entidad en dos finiquitos registró a la partida 15201 denominada "Indemnizaciones" el importe de \$136,449.82 que corresponden a los conceptos de sueldo y compensación pendiente, prima vacacional, vacaciones y aguinaldo, incumpliendo a lo establecido en el "Manual de Contabilidad Gubernamental Capítulo III, Plan de Cuentas", clasificador por objeto del gasto, en cumplimiento al Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (NÚM. DEL RESULTADO: 11 Recomendación)

16. Al verificar en la muestra seleccionada que los salarios y prestaciones que recibieron los empleados correspondieran exclusivamente a los pactados en los contratos de trabajo y los tabuladores de sueldo autorizados en el ejercicio auditado, se detectó que la Entidad cuenta al cierre del ejercicio de 2019, con una plantilla de 13 plazas de confianza que fueron autorizadas por el Consejo Directivo, observándose que 11 empleados no cuentan con un contrato individual de trabajo donde se especifique el tipo de relación de trabajo, la vigencia, el sueldo por el cual es contratado, el objeto del mismo, así como otros derechos y obligaciones, por lo que se desatiende lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo incumple con lo establecido en los Artículos 3 y 17 de la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores del Estado de Baja California y sus Municipios. (NÚM. DEL RESULTADO: 12 Recomendación)

17. La Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia documental suficiente que demuestre y justifique los gastos efectuados por la adquisición de materiales y la prestación de servicios que amparen la operación realizada por \$1'246,160.54, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 párrafo primero y segundo de la Ley de Presupuesto y



...10

Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, asimismo con el Artículo 42 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (NÚM. DEL RESULTADO: 19 Recomendación)

18. De la muestra seleccionada se realizó el análisis de la antigüedad de saldos al cierre del ejercicio 2019 y verificación de pagos posteriores a la fecha 6 de octubre de 2020, detectándose que la Entidad presenta en el rubro de "Cuentas por Pagar a Corto Plazo", Cuenta contable 2112 "Proveedores por Pagar a Corto Plazo", diversos saldos que suman un importe de \$ 35,555.34 los cuales cuentan con una antigüedad de hasta de 7 años 6 meses, sin haber proporcionado la Entidad evidencia de las gestiones realizadas para su pago, corrección o en su caso cancelación. (NÚM. DEL RESULTADO: 45 Recomendación)

19. De la muestra seleccionada al verificar la razonabilidad de los saldos presentados en la balanza de comprobación al cierre del ejercicio 2019, se observa que la Entidad presenta en el rubro de "Cuentas por Pagar a Corto Plazo", Cuentas contables 2111 "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo" y 2112 "Proveedores por Pagar a Corto Plazo", diversas subcuentas las cuales presentan saldos negativos contrarios a su naturaleza por un importe de \$ 5,701.02, sin haber proporcionado la Entidad evidencia de corrección o en su caso cancelación. (NÚM. DEL RESULTADO: 46 Recomendación)

**SÉPTIMO.** - Que, ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública.

**OCTAVO.** - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 59**

...11

vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En Sesión Ordinaria Virtual a los 9 días del mes de noviembre del año 2021.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

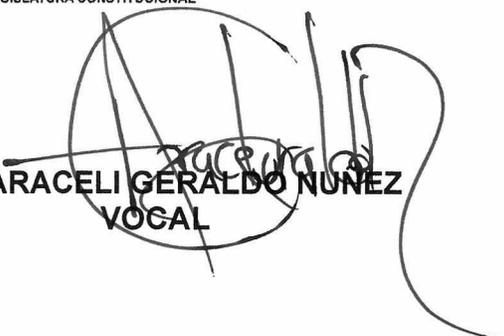
**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 59**

...12

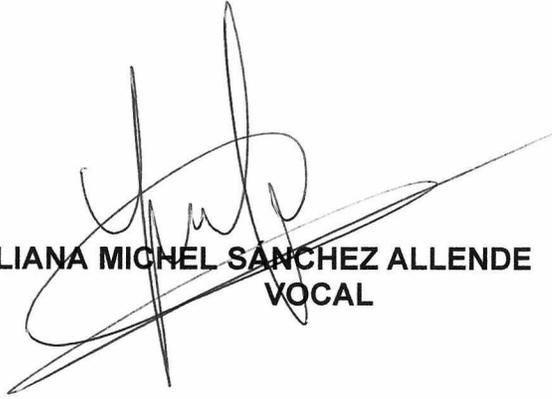


**DIP. ARACELI GERALDO NUNEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**



**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE  
VOCAL**



**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 59 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los 09 días del mes de noviembre del año 2021.